



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Septiembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520220001200.

PROCESO: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT: 860.034.313-7.

DEMANDADO: NAYIBE MATAMORROS SANTANA C.C. No. 32.765.614.

INFORME DE SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO DAVIVIENDA identificado con NIT. No 860.034.313-7 informándole que su apoderada judicial presentó escrito con solicitud de emplazamiento de la parte demandada NAYIBE MATAMORROS SANTANA, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se avizora la solicitud de emplazamiento presentada por la doctora JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, apoderada de la parte demandante sobre la demandada NAYIBE MATAMORROS SANTANA identificada con C.C. No. 32.765.614, manifestando: *“en mi condición de apoderada judicial de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA. Dentro del proceso de la referencia, de manera atenta y respetuosa, por medio del presente escrito me permito aportar al Despacho Guía No. 1202985, de notificación de conformidad con el Art. 291 DEL C.G.P, enviada al demandado a la dirección CARRERA 9G No. 131- 30 /131-88 APT 203 TORRE 19 EN BARRANQUILA, la cual resulto DEVUELTO – NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR, según consta en la certificación efectuada por la empresa de mensajería EL LIBERTADOR. Por lo anterior y teniendo en cuenta que notificación enviada a correo reboto, solicito se proceda a EMPLAZAR a la demandada.”*

La presente petición se sustenta en el hecho que la dirección aportada la parte demandada no reside, esta judicatura al realizar el análisis del expediente, determina que la guía No. 1202985 expedida por la empresa de mensajería INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., con la anotación “NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR” enviada a la dirección de notificaciones CARRERA 9G No. 131- 30 /131-88 APT 203 TORRE 19 EN BARRANQUILA, perteneciente al domicilio de la demandada, asimismo hace mención a la notificación por correo electrónico, la misma rebotó, se vislumbra en el expediente, la certificación expedida por la empresa de mensajería INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. guía No. 1198709, donde se observa que el mensaje de datos al e-mail matamorrosnayibe@gmail.com no fue recepcionado en la bandeja de entrada.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado por la apoderada de la parte demandante.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos de la ley 2213 del 2022 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA;**

RESUELVE:

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

1. Ordenar el emplazamiento de la parte demandada dentro del proceso de la referencia NAYIBE MATAMORROS SANTANA identificada con C.C. No. 32.765.614, para que comparezcan a éste despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 08001418900520220001200 adelantado por BANCO DAVIENDA identificado con el Nit No. 860.034.313-7, contra NAYIBE MATAMORROS SANTANA identificada con C.C. No. 32.765.614. Indíquesele además al demandado, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.
2. Inclúyase el nombre de la persona emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 de Ley 2213 de 2022.

.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla SEPTIEMBRE 26 de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 155
YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS